República de Colombia
Rama judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá, Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal - Restitución Tenencia
Radicado: 252903103002-**2022-00068**-00

Pasa el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda verbal de restitución de tenencia, adelantada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA", contra a sociedad EDGAR ENRRIQUE TOLOSA SANCHEZ.

De la revisión preliminar que se hace del informativo y de los documentos allegados con este, observa el despacho las siguientes falencias:

1. Allegue poder con los requisitos que establece el numeral 2 del Artículo 5 del D/806/2020.

2. Aclare el numeral 6 del acápite de hechos, en tanto, en la tabla anexa señala en la casilla "valor pagado" la suma de $36.447.283.oo y en el Total señala $1065000, sin que se especifique de donde se obtuvo ese total dando a entender que el demandado solo adeuda $10.650.000, situación que no está clara y debe corregirse.

3. Indique el valor del canon de arrendamiento a efectos de determinar la cuantía en este asunto.

5. Aclare la pretensión primera en el sentido de indicar si lo que pretende es la declaratoria de incumplimiento y la consecuente terminación del contrato o simplemente el incumplimiento, de ser esto último no hay lugar a la pretensión tercera, que es la entrega del inmueble. Por lo cual deberá adecuar las pretensiones.

4. Aporte la constancia de envío de la demanda a la parte accionada, en los términos del D/806/2020.

Siendo, así las cosas y como quiera que los defectos señalados y de que adolece la demanda, no hacen viable su admisión por cuanto deben ser corregidos, el juzgado la inadmitirá y pondrá en conocimiento de la parte actora los defectos enunciados, a fin de que los subsane dentro del término de ley, so pena del rechazo de la misma.

Del escrito de subsanación simultáneamente a presentación de este, se debe enviar copia por medio electrónico a la parte demandada, so pena de rechazo de la demanda.

Allegue la demanda en su nuevo escrito incorporando las adecuaciones solicitadas.

Por lo antes expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda verbal de Restitución de Tenencia adelantada por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., “BBVA Colombia.

2.- **SEGUNDO: CONCEDER** al actor un término de cinco (5) días para subsane los yerros anotados, so pena de rechazo de la demanda.

La presentación oportuna de memoriales se sujetará a lo establecido en el inciso 4° del artículo 109 del C. General del Proceso, remitidos al correo electrónico j02cctofusa@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por ahora el despacho se abstiene de reconocer personería.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 03/06/2022

Firmado Por:

Rene Octavio Barroso Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b7dbd8cab3424e8f4b2131f2a2d7fe5e89f25e32286238bdadb5ea0fdd166b**
Documento generado en 02/06/2022 04:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica